



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 139.003.03.108/24
Guadalupe, N. L., a 02 de abril de 2024

Recibir original
24/04/24
FSM

SIERRA DE MONSERRAT, S. A. DE C. V., Y
AREYA DESARROLLOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.,
PRESENTES.-

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, el cual establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que, entre otras fracciones, la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT establece la atribución de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes invocado, las empresas **SIERRA DE MONSERRAT, S. A. DE C. V., Y AREYA DESARROLLOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.**, representada por el **C. Omaet Soto Quintana**, personalidad acreditada mediante Poder de fecha 08 de septiembre de 2023 con Acta Fuera de Protocolo 051/182,508/23 y Escritura Pública 206,815 de fecha 03 de junio de 2022, quien sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Nuevo León la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado **"DESARROLLO AREYA ESCOBEDO INDUSTRIAL PARK"**, con pretendida ubicación en el municipio de **Escobedo**, en el estado de Nuevo León.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables, y que, una vez evaluada la MIA-P la Secretaría, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de las Oficinas de Representación y en lo particular, la fracción X del mismo que dispone la de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y



administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el inciso c) de la misma fracción X en comento, establece la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de Impacto ambiental que les presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P por esta Oficina de Representación del proyecto denominado "**DESARROLLO AREYA ESCOBEDO INDUSTRIAL PARK**", a desarrollarse en el municipio de **Escobedo**, en el estado de **Nuevo León**, que para los efectos del presente resolutivo será identificado como el **proyecto** y las **promoventes** respectivamente.

RESULTANDO:

- I Que el 24 de noviembre de 2023 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, la solicitud de **fecha 13 de noviembre de 2023**, signada por el **C. Omaet Soto Quintana**, mediante el cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) del **proyecto**, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el ECC con la bitácora **19/MP-0144/11/23**, clave de proyecto **19NL2023UD078** y número de expediente **139.24S.711.1.045/2023**.
- II Que el 27 de noviembre de 2023, las **promoventes** ingresaron un escrito en el ECC mediante el cual anexaron la publicación original del extracto del proyecto en el Periódico **ABC** de fecha 27 de noviembre de 2023, mismo que se registró con el número de documento **19DER-01927/2311**.
- III Que el 30 de noviembre de 2023, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número **DGIRA/0052/23** de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del **23 al 29 de noviembre de 2023**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentaron las **promoventes** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
- IV Que el 27 de febrero de 2024 esta Oficina de Representación, mediante el oficio número **139.003.03.066/24**, solicitó a las **promoventes** información faltante de la MIA-P, estableciéndoles un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de dicho oficio. El cual cuenta con acuse de recibido por la **C. Elizabeth Mata Balderas** en fecha 06 de marzo de 2024.
- V Que el 26 de marzo de 2024 las **promoventes** ingresaron en el ECC de esta Oficina de Representación, la respuesta al oficio número **139.003.03.066/24** de fecha 29 de febrero de 2024, misma que se registró con el número de documento **19DER-00548/2403**.

CONSIDERANDO:

I GENERALES

Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 3 fracción I Ter y 5 inciso O) fracción I, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 26 y 32 BIS fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 35 fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 27 de julio de 2022.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** presentado por las **promoventes** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Esta Oficina de Representación procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando III** del presente resolutivo, con el fin garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Al momento de elaborar esta resolución, la Oficina de Representación **no ha recibido solicitudes** de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

2 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Que el **proyecto** consiste en la remoción de vegetación nativa en una superficie de **257,075.88 m²**, para la Construcción de un Desarrollo Industrial en un polígono rústico con una superficie total de **861,465.60 m²**. La flora del polígono a desarrollar corresponde a vegetación tipo **vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Submontano**, algunas de las especies presentes *Parkinsonia aculeata* (Retama), *Guaiacum angustifolium* (Guayacán), *Celtis pallida* (Granjeno), *Ehretia anacua* (Anacua), *Senegalia wrightii* (Uña de gato), *Vachellia farnesiana* (Huizache), *Vachellia rigidula* (Gavia), *Zanthoxylum fagara* (Colima) y *Prosopis glandulosa* (Mezquite). El predio esta ubicado en el municipio de **Escobedo**, estado de Nuevo León.

El proyecto se realizará aproximadamente en **10 años**. Para la implementación del proyecto se estima una inversión de **\$ 64´015,026.00** (Sesenta y cuatro millones quince mil veintiséis pesos ⁰⁰/₁₀₀ M. N.)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

El sitio del **proyecto** colinda al Norte con la carretera Nuevo Laredo-Reynosa (Arco vial Poniente Laredo-Salttillo), al Sur con la Avenida las Torres y predios sin uso aparente, al Este con predios sin uso aparente y al Oeste con la Avenida Camino Real y locales comerciales. El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas UTM: Datum WGS 84, Zona 14.

Coordenadas Datum WGS 84 del Área total del predio.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	360560.89	2855465.32	11	360563.14	2855473.85	21	361124.83	2854667.75
2	360560.43	2855466.20	12	360564.05	2855474.24	22	361120.16	2854669.27
3	360560.12	2855467.14	13	360565.01	2855474.47	23	361115.73	2854671.37
4	360559.97	2855468.11	14	361853.83	2855682.33	24	361111.61	2854674.04
5	360559.98	2855469.10	15	361887.78	2855029.35	25	361046.21	2854722.60
6	360560.15	2855470.08	16	361148.89	2854669.62	26	361023.07	2854741.87
7	360560.48	2855471.01	17	361144.26	2854667.99	27	361018.61	2854747.23
8	360560.96	2855471.88	18	361139.46	2854666.98	28	360560.89	2855465.32
9	360561.57	2855472.65	19	361134.56	2854666.60			
10	360562.31	2855473.31	20	361129.66	2854666.86			

Coordenadas Datum WGS 84 del Área a desarrollar y del CUSTF.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	360867.17	2855059.23	22	360715.39	2855236.86	43	361351.60	2855592.91
2	360763.34	2855222.79	23	360719.51	2855237.17	44	361298.15	2855584.37
3	360752.39	2855220.98	24	360750.02	2855242.04	45	361295.39	2855584.04
4	360748.53	2855219.84	25	360653.49	2855394.47	46	361292.62	2855583.93
5	360744.91	2855218.09	26	361372.46	2855509.26	47	361249.49	2855583.68
6	360741.61	2855215.79	27	361375.76	2855511.78	48	361528.81	2855627.89
7	360738.72	2855212.98	28	361378.60	2855514.81	49	361497.49	2855616.67
8	360736.32	2855209.75	29	361380.90	2855518.27	50	361495.27	2855615.99
9	360734.47	2855206.17	30	361382.61	2855522.06	51	361493.00	2855615.52
10	360733.22	2855202.34	31	361383.66	2855526.07	52	361422.69	2855604.28
11	360732.60	2855198.36	32	361384.04	2855530.21	53	361418.47	2855603.22

Revista: 10/2014

Revista: 10/2014

Revista: 10/2014



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

12	360732.63	2855194.34	33	361383.74	2855534.35	54	361414.49	2855601.44
13	360733.30	2855190.37	34	361377.76	2855571.77	55	361410.88	2855599.00
14	360734.60	2855186.56	35	361376.78	2855575.74	56	361407.75	2855595.97
15	360736.50	2855183.01	36	361375.17	2855579.49	57	361405.19	2855592.44
16	360694.53	2855248.35	37	361372.97	2855582.94	58	361403.29	2855588.52
17	360697.04	2855245.07	38	361370.25	2855585.99	59	361402.09	2855584.33
18	360700.06	2855242.25	39	361367.07	2855588.56	60	361401.64	2855580.00
19	360703.50	2855239.96	40	361363.52	2855590.58	61	361401.95	2855575.65
20	360707.27	2855238.27	41	361359.69	2855592.00	62	361471.30	2855155.99
21	360711.27	2855237.23	42	361355.68	2855592.78	63	360867.17	285505923

3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

Que respecto al numeral II.2.2.1. *Estudios de Campo y Gabinete* para la MIA-P presentada por las promoventes, indican que se realizaron 8 puntos de forma circular de 500 m², equivalente a una superficie total de muestreo de 4,000 m², de acuerdo a lo cual se obtuvieron los siguientes resultados: El volumen de material vegetal total estimado a retirar para la superficie sujeta al cambio de uso de suelo es de **93.2937 Volumen (m³)**, con la remoción de **4,318,959** individuos (considerando todos los individuos de herbáceas y leñosas).

Volumen y total de individuos a remover por especie en el área de cambio de uso de suelo.

No	Nombre científico	Nombre común	Maderable	Volumen total a remover (m ³ rta)	Total de individuos a remover del CUSTF
1	<i>Aloysia gratissima</i>	Jazminillo	Si	0.0197	193
2	<i>Castela texana</i>	Chaparro amargoso	Si	0.0153	129
3	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	Si	4.9451	5,335
4	<i>Cercidium macrum</i>	Palo verde	Si	7.9508	257
5	<i>Condalia hookeri</i>	Brasil	Si	0.1113	129
6	<i>Cordia boissieri</i>	Anacahuíta	Si	20.4617	4,435
7	<i>Ehretia anacua</i>	Anacua	Si	2.2063	321
8	<i>Forestiera angustifolia</i>	Panalero	Si	0.1274	193
9	<i>Guaiacum angustifolium</i>	Guayacán	Si	0.5057	8,099
10	<i>Gymnosperma glutinosum</i>	Pegajosilla	Si	0.0025	321
11	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	Si	0.2146	707
12	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Retama	Si	4.5433	64
13	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	Si	8.1372	578



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

14	<i>Sarcomphalus obtusifolius</i>	Clepe	Si	0.0035	64
15	<i>Senegalia wrightii</i>	Uña de gato	Si	11.2826	836
16	<i>Vachellia farnesiana</i>	Huizache	Si	7.3829	193
17	<i>Vachellia rigidula</i>	Cavia	Si	11.7878	7,135
18	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Colima	Si	13.5955	11,955
19	<i>Abutilon fruticosum</i>	Pelotazo	No	0.0000	514
20	<i>Acourtia runcinata</i>	Peonía	No	0.0000	128,550
21	<i>Aloysia macrostachya</i>	Aloysia	No	0.0000	578
22	<i>Ancistrocactus scheeri</i>	Biznaga bola ganchuda	No	0.0000	64
23	<i>Cenchrus ciliaris</i>	Zacate buffel	No	0.0000	160,688
24	<i>Chromolaena odorata</i>	Ageratina	No	0.0000	578
25	<i>Commelina erecta</i>	Cantillo	No	0.0000	32,138
26	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	No	0.0000	257
27	<i>Elytraria bromoides</i>	Elitraria	No	0.0000	289,238
28	<i>Heliotropium angiospermum</i>	Alacrancillo	No	0.0000	385,650
29	<i>Ipomoea hederacea</i>	Hederacea	No	0.0000	160,688
30	<i>Lantana achyranthifolia</i>	Lantana blanca	No	0.0000	1,671
31	<i>Meximalva filipes</i>	Meximalva	No	0.0000	160,688
32	<i>Oxalis drummondii</i>	Trébol	No	0.0000	2,024,663
33	<i>Parthenium hysterophorus</i>	Hierba del golpe	No	0.0000	224,963
34	<i>Rivina humilis</i>	Bajatripa	No	0.0000	64,275
35	<i>Ruellia nudiflora</i>	Hierba de la calentura	No	0.0000	482,063
36	<i>Sanvitalia ocymoides</i>	Zinia trepadora	No	0.0000	32,138
37	<i>Syntrichia ruralis</i>	Musgo	No	0.0000	64,275
38	<i>Tiquilia canescens</i>	Oreja de perro	No	0.0000	64,275
39	<i>Yucca filifera</i>	Yuca	No	0.0000	64
Total				93.2937	4,318,959

Que según lo manifestado en la MIA-P por las **promoventes**, se identificó que la riqueza florística del predio y la diversidad faunística del predio del **proyecto**, aportan técnicamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los siguientes elementos:

- a) Las especies de flora y fauna registradas en el predio del **proyecto** por medio de los sitios de muestreo realizado son las siguientes: **39 especies de flora (18 maderables y 21 no maderables) y 32 especies de fauna (18 de aves, 07 de reptiles y anfibios y 07 de mamíferos)**, de las cuales ninguna especie está listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, mientras que en el área de influencia **61 especies de fauna (33 de Avifauna, 14 de Herpetofauna y 14 de mastofauna)** de las cuáles **04 especies** se encuentran en **Status NOM-059-SEMARNAT-2010...** misma que se presentan a continuación:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Fauna silvestre presente en el **área de influencia**, registrada en alguna categoría según la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Zona	Nombre científico	Nombre común	Categoría*
Área de influencia	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra	Pr
	<i>Lithobates berlandieri</i>	Rana leopardo	Pr
	<i>Crotalus atrox</i>	Cascabel de diamantes	Pr
	<i>Coleonyx brevis</i>	Gecko de bandas del desierto	Pr

Que según lo manifestado en la MIA-P por las **promoventes**, se identificaron que las características abióticas del predio del **proyecto**, aportan técnicamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los siguientes elementos:

- Clima.** El tipo de clima presente en el área del **proyecto** de acuerdo con la clasificación de Köpen modificada por García (2010) se describe a continuación:
BS0(h')hw: Seco cálido, con régimen de lluvias en verano.
- Geología.** En particular el tipo de suelo presente en el sitio del **proyecto** es Unidad de Roca.
- Fisiografía.** El sitio del **proyecto** forma parte de la Región Fisiográfica Llanura Costera del Golfo Norte, subprovincias Llanuras y Lomeríos, Sierras y Llanuras Coahuilenses.
- Topografía.** El área del **proyecto** se encuentra entre los 200 a 500 msnm, y presenta pendientes de 01 a 15 %
- Edafología.** En el sitio donde se ubicará el **proyecto** presenta una composición de suelo correspondiente a **Castañozem**, con clase textural **fin**.
- Hidrología.** El sitio del proyecto y se ubica en la Región Hidrológica RH 24 Bravo-Conchos, Cuenca "B" Río Bravo-San Juan y subcuenca "c" Río Pesquería.

4 VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

- Que el sitio del proyecto, **no** se encuentra comprendido dentro de **ninguna** Área Natural Protegida de carácter estatal o federal.
- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual indica la obligación de las **promoventes** para incluir en la manifestación del impacto ambiental en modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación de uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este orden de ideas, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Nuevo León, específicamente en el municipio de **Escobedo, Nuevo León**, se identificó que los sitios donde se pretende desarrollar el **proyecto**, les es aplicable el instrumento de planeación, de ordenamiento territorial y ecológico, así como jurídico y normativo siguiente:

Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 (PED), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 04 de abril del 2022. Conforme a la ubicación del proyecto le aplica el **Eje 2**, numeral **2.8** Biodiversidad y bienestar animal, en el cual se reconoce "la urgencia de salvaguardar el patrimonio natural y fomentar el uso sustentable de los recursos naturales", así como el planteamiento del **objetivo general**: Conservar, proteger y restaurar el patrimonio natural, la biodiversidad y los seres sintientes.

Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2015-2030, publicado por primera vez en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 01 de abril del 2016 (promovido por el Consejo de Nuevo León) se fundamenta en la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León. Revisado en el 2019, compilando una serie de estrategias relevantes para consolidar el desarrollo sostenible de la entidad, de acuerdo al mismo el municipio de **Escobedo** se ubica en el **área Metropolitana de Monterrey**, y según la ubicación del **proyecto** se vincula con la **Estrategia E**, que establece "Descentralización de la zona actual del Área Metropolitana de Monterrey (AMM).- Promueve la descentralización del AMM como modelo de actuación para integrar la Región Metropolitana de Nuevo León, y para ello la primera iniciativa es integrar la zona conurbada de Monterrey con la Región Periférica, en un sistema multipolar donde el área central de Monterrey sigue cumpliendo una función primordial y forma parte de las ciudades globales, las ciudades de la actual zona conurbada crecen para ser verdaderas polaridades con vida propia, las ciudades de la región periférica logran su verdadera fuerza gravitatoria local, y finalmente el nuevo corredor 2030 procura una gran interface de centralidad a escala de toda la metrópolis".

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB) Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 de abril del 2012 (POERCB). Conforme a lo señalado en el POERCB, el sitio propuesto para el **proyecto** se sitúa en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA), **615 RES/DE** (Restauración/Desarrollo Industrial) y **531 RES/AG** (Restauración/Agricultura)

- III Conforme a lo manifestado por las **promoventes** y al análisis realizado por esta Oficina de Representación, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	
NOM-052-SEMARNAT-2005	
<i>Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</i>	
NOM-059-SEMARNAT-2010	
Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.	

- IV Que, para el desarrollo del **proyecto**, las **promoventes** requieren contar previamente con la autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, ya que este se encuentra dentro de los



MEDIO AMBIENTE



supuestos de los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y artículo 5º inciso O) fracción I del REIA, que establecen:

Artículo 28.- La evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas o zonas áridas.

Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente las autorizaciones de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DE SUELO EN ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS O ZONAS ÁRIDAS.

Cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna, sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables."

V Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación Federal, los principales impactos ambientales significativos identificados por el desarrollo de las actividades, así como, las correspondientes medidas propuestas por las **promoventes** fueron los siguientes:

COMPONENTES AMBIENTALES	MEDIDA PROPUESTA POR LA PROMOVENTE	MEDIDA PROPUESTA POR ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO		
ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA SILVESTRE, PAISAJE Y FACTORES SOCIALES ECONÓMICOS.	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 05 - 41 del Capítulo VI de la MIA-P.	Las condicionantes señaladas en este oficio resolutorio.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, primer párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento legal, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; en los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que se citan a continuación: artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias

Boletín 9 de 12

Oficio No. 117.003.03.108/24



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

PARQUE NITIO DEL PATRULLAJE
DE LOS ALTOSES Y CAJONCILLO
DE YUCATÁN

previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5, fracción II de dicha Ley, la cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental propuestos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realiza en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, **fracción VII del mismo artículo, que dispone que las obras y actividades que requieran cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría;** en el primer párrafo del artículo 30, que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberán de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental; artículo 35 primer párrafo el cual dispone que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; **en la fracción II del mismo artículo, que señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada;** en lo dispuesto en los siguientes artículos de su REIA: artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la SEMARNAT, en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I y III del artículo 4, que generaliza las competencias de la Secretaría; **en la fracción I el inciso O) del artículo 5, donde se señala que requiere autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental los cambios de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;** en el primer párrafo del artículo 9, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que esta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita la autorización y último párrafo del artículo 11, que define cuando procede la presentación de una MIA-P; en los artículos 37, 38 y 41, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto a la participación pública y del derecho a la información, en los artículos 44, 45 fracción II y 46, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe de seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de Impacto Ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de las **promoventes;** artículo 57, primer párrafo, el cual indica que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental conforme a la LGEEPA y el REIA, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría con fundamento en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ordenará las medidas correctivas y de urgente aplicación que procedan, artículo 79 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual establece en su fracción I que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres, deberán considerarse entre otros, el criterio de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; así como en la fracción III, que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas; en el artículo 18



MEDIO AMBIENTE



2024
Eliphe Carrillo
PUERTO

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; artículo 26, que dispone que la SEMARNAT es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y artículo 32 bis, que establece entre los asuntos competentes de esa Secretaría, el que destaca su fracción XI referente a la evaluación y dictaminación de las evaluaciones de impacto ambiental; en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; artículo 16 fracción X, la cual dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso, tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; artículo 57 fracción I, la cual establece que pondrá fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; en el artículo 35 fracción X inciso c. del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el cual indica las atribuciones que tienen sus Oficinas de Representación, tales como:

“Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

“Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.”

RESUELVE:

1. Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación fueron identificados los impactos ambientales significativos derivados del desarrollo de las actividades del proyecto, los cuales impactan al medio biótico (flora y fauna) como abiótico (suelo, hidrología y atmósfera).
2. Que de acuerdo a la evaluación de la MIA-P ingresada por las **promoventes**, se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 05 - 41 del Capítulo VI de la MIA-P, así como las demás medidas preventivas y de mitigación presentes en el cuerpo de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, se concluye que el **proyecto** compensa y previene de manera satisfactoria los mencionados impactos ambientales **solo y únicamente si se cumplen a cabalidad todas las medidas señaladas en el presente resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para el presente proyecto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nuevo León, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente autorización se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las actividades del **proyecto**.



Se autoriza la Manifestación Impacto Ambiental (MIA-P) Sector Cambio Uso de Suelo en una superficie de 257,075.88 m², la cual cuenta con vegetación nativa tipo **vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Submontano**, entre otras las especies presentes, *Parkinsonia aculeata* (Retama), *Guaicum angustifolium* (Guayacán), *Celtis pallida* (Granjeno), *Ehretia anacua* (Anacua), *Senegalia wrightii* (Uña de gato), *Vachellia farnesiana* (Huizache), *Vachellia rigidula* (Gavia), *Zanthoxylum fagara* (Colima) y *Prosopis glandulosa* (Mezquite) en un predio con una superficie total de **861,465.60 m²**.

Aunado a lo anterior deberá cumplir con lo siguiente:

- **Programa de Reforestación**, considerando que el impacto ambiental generado por la pérdida de vegetación que se pretende remover para el desarrollo del **proyecto**, no solo repercute a nivel de pérdida de servicios ambientales y hábitats los cuales forman parte de los sitios donde habitan especies en alguna categoría de riesgo, sino también trasciende en la captación de agua de lluvia, humedad, retención de carbono, entre otros a nivel de Sistema Ambiental delimitado; en este sentido, las acciones señaladas en el **Programa de Reforestación**, deberán aplicarse en una superficie equivalente a la superficie a remover (**257,075.88 m²**), con flora tipo **vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Submontano**, entre otras especies: *Parkinsonia aculeata* (Retama), *Guaicum angustifolium* (Guayacán), *Celtis pallida* (Granjeno), *Ehretia anacua* (Anacua), *Senegalia wrightii* (Uña de gato), *Vachellia farnesiana* (Huizache), *Vachellia rigidula* (Gavia), *Zanthoxylum fagara* (Colima) y *Prosopis glandulosa* (Mezquite).

Así mismo, dicha actividad de reforestación podrá llevarse a cabo en áreas incendiadas, con vegetación que la zona requiera y/o podrá llevarse a cabo la restauración de suelos en Áreas Naturales Protegidas, cualquier de las dos acciones, o las dos en conjunto, deberán abarcar un mínimo de **257,075.88 m²**, lo que equivale a la superficie de cambio de uso de suelo autorizado.

Aunado a lo anterior, las **promoventes** en la propuesta del Programa de Reforestación, que deberá ser presentado ante esta Oficina de Representación Federal **antes de llevar a cabo cualquier actividad de remoción de vegetación**, podrá presentar opciones de áreas a reforestar, fuera de las ya señaladas.

La superficie autorizada se condiciona, en primera instancia, al cumplimiento de lo siguiente:

- Antes de iniciar y durante las labores de remoción de vegetación se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente mediante la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx> liga a calidad de aire y mapa con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para **mitigar y prevenir el impacto ambiental en la calidad del aire**.

Este resolutivo incluye únicamente las condicionantes relacionadas con los impactos ambientales generados por la eliminación de la vegetación nativa, por lo cual para la realización de las obras y/o actividades posteriores a la remoción de vegetación nativa deberán de obtenerse las autorizaciones en las Dependencias Federales, Estatales y/o Municipales correspondientes.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una **vigencia de 10 años, para llevar a cabo la etapa de preparación del sitio**, lo anterior a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, para cubrir la etapa propuesta de preparación del sitio.

La presente autorización se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y **su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas**. Asimismo, a las **promoventes** deberán dar aviso a esta **Oficina de Representación** del inicio y la conclusión de las obras y/o



actividades, así como del **cambio en su titularidad**, lo anterior con fundamento en el **artículo 49** del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de las **promoventes**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y las Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA-P. Lo anterior deberán solicitarlo por escrito a esta **Oficina de Representación**, se sugiere se realice con 30 días de anticipación previa a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por las **promoventes**, debidamente acreditado, **con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad**, sustentándolo con el conocimiento previo a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y los resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

O bien, dicha solicitud puede acompañarse por el documento oficial emitido por la **Oficina de Protección Ambiental** de la PROFEPA en Nuevo León, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como las **promoventes** han dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

CUARTO.- En el caso de encontrar en el predio del proyecto especies de flora y fauna silvestre y/o enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT- 2010**, deberán presentar Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna deberá iniciarse previo a la etapa de desmonte y despalle.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza actividades distintas a las señaladas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que las **promoventes** decidan llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculada con el **proyecto**, deberá solicitar a esta **Oficina de Representación** la definición de competencia y modalidad de la evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y/o actividades que pretendan desarrollar.

SEXTO.- Las **promoventes** quedan sujetas a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, por lo cual en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, deberán notificarlo a esta **Oficina de Representación** conforme a lo establecido en su fracción II, para que determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- Las **promoventes**, en el caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberán solicitar la autorización respectiva de esta **Oficina de Representación** en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, las **promoventes** deberán notificar dicha situación a esta **Oficina de Representación**, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

Las **promoventes** deberán **asignar a una persona con alta jerarquía para la toma de decisiones**, respecto a paros de labores del cambio de uso de suelo y/o realización de acciones de urgente aplicación, ello ante un riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental, emitida por la autoridad competente.



OCTAVO.- De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en el Considerando 2, antes señalada.

Por lo tanto, este resolutivo incluye únicamente las condicionantes relacionadas con los impactos ambientales generados por la **eliminación de la vegetación nativa**, por lo que bajo ninguna circunstancia se acreditó ante esta autoridad la tenencia de la tierra.

La autorización otorgada es sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se requiera para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

Se señala que la presente autorización se encuentra condicionada a la obtención de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en terreno forestal ante esta autoridad o su correspondiente desahogo, en caso de aplicar.

En relación a lo anterior y con la finalidad de darle transparencia a la realización del **proyecto**, se les sugiere tomar en cuenta la normatividad vigente aplicable al caso que en Materia de Fuero Común indica, en particular en lo referente a la celebración de las juntas de advenimiento con los interesados.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual establece que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente, esta **Oficina de Representación** establece que las actividades autorizadas correspondientes a la etapa de preparación del sitio (Cambio de Uso de Suelo) para el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I GENERALES

- 1 De acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la MIA, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por las **promoventes** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Oficina de Representación** establece que las **promoventes** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado. Así como lo siguiente:

- a) Instaurar un programa para rescate en el caso de encontrar en el predio especies de fauna silvestre y/o enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT- 2010..



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- 2 La información correspondiente al inciso anterior se presentará mediante un Programa de Rescate de Fauna de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que deberá contener:

- Título.
- Antecedentes.
- Objetivos.
- Metas.
- Metodología.
- Sitios de reubicación.
- Cronograma de actividades.
- Evaluación y seguimiento.

- 3 Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución; las **promoventes** serán la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a esta **Oficina de Representación** de la SEMARNAT y a la **Oficina de Protección Ambiental** de la PROFEPA en Nuevo León, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, las **promoventes** deberán integrar dichas medidas en un **Plan de Manejo Ambiental**, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **proyecto**, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución.

Dentro del Plan de Manejo Ambiental, **deberán llevar a cabo el Programa de Vigilancia Ambiental, que incluya el seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas**. Lo anterior con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, la identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**.

II CONDICIONANTES PARTICULARES.

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como en lo que señala el artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Oficina de Representación** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por las **promoventes** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Oficina de Representación** establece que las **promoventes** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, así como las cuales esta **Oficina de Representación** considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberán acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.



2. De conformidad con lo señalado en el Considerando 3 inciso a) del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y artículo II del REIA, se determina que las **promoventes** deberán presentar a esta Oficina de Representación, **la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo, así con el tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento mediante una aseguradora en la que se establezca el costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta deberá ser presentada mediante un estudio **técnico - económico** antes del inicio de obras y/o actividades para ser analizada y aprobada por esta Oficina de Representación, una vez aprobada la propuesta de garantía, las promoventes deberán acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.
3. Las **promoventes** en el caso de encontrar en el predio del proyecto especies de flora y fauna silvestre y/o enlistadas en **la NOM-059-SEMARNAT- 2010**, deberán **presentar el informe del Programa de Rescate y Reubicación de especies**, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.
4. Deberán presentar el **Informe del Programa de Manejo de Residuos, Programa de Protección y Conservación de Suelos**, así como del **Programa de Prevención de la Contaminación Atmosférica**.
5. Deberán presentar el **informe del Programa de Vigilancia Ambiental** anexando los programas anteriormente señalados.
6. Deberán de **presentar, anexo a los reportes, material documental** (video, fotográfico o el que considere pertinente) para documentar las acciones de rescate y reubicación de flora y fauna y para los programas antes descritos, así como para las medidas de prevención y mitigación propuestas por los **promoventes**, en caso de encontrar especies de fauna silvestre y/o enlistadas en **la NOM-059-SEMARNAT- 2010**.
7. No realizar bajo ninguna circunstancia, lo siguiente:
 - a Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de las **promoventes** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además serán responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto, realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b La quema de material vegetal (hierbas) o cualquier otro tipo durante la preparación del sitio.
 - c Invadir áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
 - d Interrumpir o desviar cualquier cauce flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpo de agua que no se encuentre descritos en el presente oficio.
 - e Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



La emisión de polvos por tránsito de vehículos no deberá salir de la propiedad, por lo que las **promoventes** deberán asegurarse que los vehículos que transporten los materiales no dispersen o emitan polvos durante los trayectos.

8. Durante todas las etapas del **proyecto** deberán evitar el uso de agroquímicos como herbicidas para control o remoción de malezas que pueda afectar a la flora y fauna del lugar y sus alrededores.
9. Deberán prever que los suelos no permanezcan desnudos más de un mes, en todos los casos se asegurarán que estén permanentemente humedecidos o, de ser necesario, colocará cubierta sintética a fin de evitar la dispersión de polvos, en caso de no desarrollar las obras en este período, la vegetación deberá permanecer en su estado natural o en última instancia deberá de cubrirse con pastos o herbáceas nativas.
10. Deberán colocar mamparas o barreras rompe vientos perimetrales en los frentes de trabajo (sin anuncios), de una altura no menor a 2.5 metros.
11. El material resultante de la remoción de la vegetación deberá:
 - a. Ser almacenado temporalmente en suelos autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
 - b. Ser triturado y reutilizado como mejorador de suelo, o bien,
 - c. Ser usado para la retención de polvos en las áreas desprovistas de vegetación.
12. Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del informe de cumplimientos de Condicionantes.

DÉCIMO.- Las **promoventes** deberán dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), para lo cual comunicarán por escrito a la **Oficina de Protección Ambiental** de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León y a esta **Oficina de Representación** la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

En caso de que las **promoventes** no inicien con los trabajos de las obras y/o actividades del **proyecto**, deberán de presentar **anualmente** el informe mediante el cual se señale que no se han dado inicio de las mencionadas obras y/o actividades, así como el motivo del mismo.

DECIMOPRIMERO.- Las **promoventes** deberán presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y las medidas propuestas en la MIA-P (Programa de Vigilancia Ambiental). El informe citado, deberá ser presentado a esta **Oficina de Representación** con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se explicita lo contrario. **Presentar el original del reporte a la Oficina de Protección Ambiental de la PROFEPA en Nuevo León y con copia sellada por la Oficina de la PROFEPA para esta Oficina de Representación.**

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor de las **promoventes** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual dispone que las **promoventes** deberán dar aviso a la Secretaría del **cambio de titularidad de la autorización**, en caso de que esta situación ocurra, deberán **ingresar un acuerdo de voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de derechos y obligaciones de la misma.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DECIMOTERCERO. - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de las **promoventes** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

DECIMOQUINTO.- Las **promoventes** deberán mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a las **promoventes**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nuevo León, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 3º fracción XV de la LFPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar al **C. Omaet Soto Quintana**, en su carácter de representante legal de las **promoventes**, de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. Presente.

C. Perla Jazmin Ortiz de León. - Encargada del Despacho de la Oficina de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Nuevo León. Presente.

Presidente municipal de Escobedo, Nuevo León. Presente.

Archivo del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

ANDE / ASC / JDOF / SAG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León
Espacio de Contacto Ciudadano

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, siendo las **12 horas con 20 minutos** del día **MIÉRCOLES 24 DE ABRIL DE 2024**, y ante la presencia de la suscrita(o) **ITZAMARY MARTÍNEZ VARGAS**, identificándome con credencial de empleado **12448** expedida a mi nombre por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), comparece en las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, ubicada en Palacio Federal, primer piso, en la Avenida Benito Juárez número 500, en el Centro de Guadalupe, Nuevo León, C. P. 67100, el/la **C. TANIA ISELA SARMIENTO MUÑOZ** que se identifica(n) con **CREDENCIAL PARA VOTAR No. 2139921191** expedida a su nombre por la **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** dentro del asunto descrito a notificar, a quien en el presente acto se le notifica y entrega el oficio número **139.003.01.108/24** de fecha **02 DE ABRIL DE 2024** el cual es original por contener la firma autógrafa del **ING. PABLO CHAVEZ MARTÍNEZ, SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018. Notificación que se realiza de conformidad con fundamento en los artículos 35, fracción II, 38 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, firmando al calce de recibido para constancia de todo lo anterior, y recibiendo copia de la presente cédula de notificación.

ITZAMARY MARTÍNEZ VARGAS
Notificador
Nombre y Firma

TANIA ISELA SARMIENTO MUÑOZ
Nombre y Firma

